

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------|--------------------------------|
| RADICACION: | 2024-00070-00 |
| PROCESO: | REVISION CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | CARLOS FERNANDO PERDOMO GARCIA |
| DEMANDADO: | ERIKA VANEGAS MEDINA |

Por haber sido subsanada en debida forma y encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Revisión de Cuota de Alimentos remitida por la Defensora Octava de Familia del ICBF a solicitud del señor CARLOS FERNANDO PERDOMO GARCIA contra ERIKA VANEGAS MEDINA.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la parte demandada

3.- Deberá correr traslado del libelo y sus anexos a la demandada ERIKA VANEGAS MEDINA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la parte demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- La parte demandada puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

6.- Como se allega certificación expedida por el Director Administrativo de Talento Humano de Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva donde se indica que el demandante está vinculado a esa entidad, por secretaría OFICIESE al Director Administrativo de Talento Humano de la empresa LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA¹ para que remita Certificación del Salario y Primas u otro rubro que represente factor salarial y que devengue el señor CARLOS FERNANDO PERDOMO GARCIA identificado con cédula No. 1.075.227.236, igualmente **ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY** que se efectúan al mismo.

Además, deberá **enviar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito. **Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.**

¹ director.talentohumano@lasceibas.gov.co



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

7.- Surtida la notificación de la parte pasiva, donde la señora ERIKA VANEGAS MEDINA funge como demandada en esta causa, el Despacho se pronunciará sobre la solicitud de Amparo de Pobreza establecida por la señora VANEGAS MEDINA.

8.- Téngase como correo electrónico de la señora ERIKA VANEGAS MEDINA para lo que compete a este asunto (notificaciones y demás), el aportado en la audiencia de conciliación adelantado en el ICBF, plasmado en el acta de no acuerdo de fecha 7 de febrero de 2024 según lo argumentado por la Defensora Octava de Familia del ICBF, el cual coincide con el registrado por la señora VANEGAS MEDINA en su memorial de solicitud de Amparo de Pobreza: erikav0303@outlook.es.

9.- Téngase como apoderada judicial del señor CARLOS FERNANDO PERDOMO GARCIA a la estudiante de derecho ANGIE MARCELA CAMPOS FERNANDEZ.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*